



Ayuntamiento de Carabaña

Plaza de España, nº 1
Tel: 91 872 30 01- Fax: 91 872 32 42
28560 Carabaña (Madrid)
www.ayuntamientocarabaña.es

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIO CELEBRADO CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2012

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D^a. M. NADIA ÁLVAREZ PADILLA (PP).

CONCEJALES:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PP:

D^a. M^a. LUISA GÓMEZ MADRID.

D^a. AMELIA ALTARES TAPIA.

D^a. BEATRIZ ALTARES GONZÁLEZ

D. JOSÉ MARÍA GÓMEZ SAEZ

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PSOE:

D. MARIANO AREVALO GONZÁLEZ

D^a. M. DEL CARMEN MORENO MORALES.

SECRETARIO

D. JOSE ANTONIO GARCÍA GARCÍA.

NO ASISTEN:

D. ISMAEL ARRIOLA DEL AMO

D. FRANCISCO MARIN VALDERICEDA

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, se reúne la Corporación Municipal, constituida en la forma reseñada al margen.

A las veinte horas, en primera convocatoria, la Sra. Alcaldesa declaró abierta la sesión y previa comprobación de la existencia del quórum de asistencia preciso para que pueda celebrarse, se inicia el conocimiento de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ANTERIOR.

En atención a lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, por la Sra. Presidenta se somete a votación la aprobación del acta de la sesión del día 27 de marzo de 2012, que había sido previamente entregada a todos los concejales con la citación a Pleno.



Por el portavoz del Grupo Municipal del PSOE se manifiesta que el acta no es sucinta, al recoger toda la intervención de los miembros del PP, la Sra. Alcaldesa manifiesta que el Sr. Arévalo solo intervino una vez. Una vez hechas las anteriores manifestaciones, la misma es aprobada por mayoría absoluta de los Sres. Concejales asistentes, con los votos a favor del Grupo Municipal del PP (5), y los votos en contra del Grupo Municipal del PSOE (2).

2º.- DACIÓN DE CUENTAS.

a) Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta al Pleno de los decretos dictados por la Alcaldía números 17 al 44 del año 2012, los cuales han estado a disposición de los Srs. Concejales.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

b) - Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta al Pleno de las siguientes cuestiones:

- Hemos recibido comunicación con listado detallado y pormenorizado del Banco Sabadell informándonos que tal como prevé el Real decreto – Ley 4/2012, de 24 de febrero, para la financiación del pago a proveedores de las entidades locales. Se ha procedido a realizar el pago de todas las facturas, que ustedes el partido Socialista ha dejado escondidas en un cajón desde el año 2005. En total se ha pagado y han cobrado todos los proveedores.

Estas deudas, que hemos heredado de ustedes los Socialistas, ascienden a 1.280.281,77 €, en un total de 156 facturas que ustedes han dejado sin pagar, más de 14 proveedores son de Carabaña. La cantidad de 1.280.281,77 € convertido a pesetas son más de 213 millones de las antiguas pesetas.

Tenemos que devolverlo al Estado, y hay que devolverlo pagando los gastos e intereses correspondientes. Y lo tendremos que devolver según nos ha indicado el Estado de la asignación que tenemos



mensual de los tributos del Estado. A partir del mes de Septiembre de la cuota mensual con la que sobrevive el Ayto. para pagar nóminas y gasto corriente, agua, luz, basura, teléfono y mantenimiento de unos 20.000€ aproximadamente nos van a quitar 10.000€ durante unos 20 años como mínimo.

Su nefasta gestión deja hipotecados a todos los vecinos de Carabaña, ahora a ver como pagamos las nóminas del Ayto. o la luz, o la recogida de basura.

Estamos haciendo auténticos encajes de bolillos, para salir de esta ruina de situación que los Socialistas han dejado en herencia a todos los vecinos de Carabaña y al gobierno del Partido Popular de Carabaña.

No se como tienen la poca vergüenza de continuar como Concejales en la oposición en este Ayto., que ustedes han arruinado.

- Igualmente quiero informar que haciendo limpieza y adecuación de los edificios Municipales, exactamente en el salón ubicado en la parte de abajo, dicho salón estaba absolutamente vergonzoso, se ha procedido a limpiar y ordenar por los Concejales de Gobierno, y a retirar y reubicar los enseres por los operarios, nos hemos encontrado maquinaria de gimnasio, maquinas que estaban allí apiladas y sin ningún uso "es decir que allí no pintaban nada". Con el dinero que ustedes pagaron por ellas.

Dinero de todos los vecinos. A ustedes no les importaba gastarse el dinero de forma despilfarradora e inútilmente y aunque no se usaran lo compraban tan alegremente.

Se han procedido a ubicarlos donde siempre tuvieron que estar en el gimnasio del Polideportivo, acometiendo una obra por parte del Ayuntamiento con los operarios de ampliación del mismo.

Por qué como no nos han dejado ni un euro, no podemos contratar empresas, pero lo más grave del tema es que nos hemos encontrado documentación que data desde el año 1991 del



Ayuntamiento con datos personales, en la sala del Centro Cultural a mano de cualquier persona.

Ello demuestra el auténtico descontrol de la documentación de este Ayuntamiento.

3º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a su propuesta relacionada con este punto del orden del día:

“Dado que el Ayuntamiento de Carabaña, hasta la fecha, no dispone de Ordenanza municipal que regule la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con movilidad reducida, considera necesario aprobar la correspondiente Ordenanza con el objeto de facilitar la expedición de dicha tarjeta con validez para todo el territorio nacional y de la UE, conforme a la legislación vigente.

La Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad recomienda a los Estados miembros que creen una tarjeta de estacionamiento para nacionales y según el modelo comunitario.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que **los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad** y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento del Consejo de la Unión Europea



sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Los Municipios expedirán las tarjetas de aparcamiento especial para discapacitados según el modelo determinado reglamentariamente y tendrán validez en todo el territorio nacional.

El artículo 33.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas prevé que al objeto de que las personas con movilidad reducida y que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar grandes desplazamientos, los Ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten estas actuaciones.

El Ayuntamiento de Carabaña, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la expedición de las Tarjetas de Estacionamiento para personas con movilidad reducida, debe aprobar la Ordenanza que se presenta al Pleno, con el fin de regular los compromisos y obligaciones que él mismo asume para permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

Para el ello, por el Ayuntamiento de Carabaña se ha redactado la Ordenanza reguladora de la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con movilidad reducida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a los Ayuntamientos las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se viene a establecer el procedimiento de aprobación de las



Ordenanzas Locales, se propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el **"Ordenanza reguladora de la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con movilidad reducida"**.

Segundo.- Su exposición al público por un plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por todas aquellas personas interesadas y puedan presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se tengan por conveniente.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones o reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Tercero.- La Ordenanza reguladora de la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con movilidad reducida entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá en vigor hasta que no se produzca su derogación expresa o tácita.

Abierto el turno de intervenciones:

D.^a Nadia Álvarez Padilla, Alcaldesa-Presidenta, manifiesta que se han retirado tarjetas de minusválidos, expedidas por el Ayuntamiento de Carabaña, por el Ayuntamiento de Madrid, por no tener validez y tener visos de dudosa legalidad, llegando a intervenir en algunos casos la Policía Judicial del Ayuntamiento de Madrid.

Se ha informado a los vecinos que la tarjeta expedida por el Ayuntamiento de Carabaña. Solamente es válida para nuestro municipio, no para otros.

Hay que firmar un convenio con la Federación de Municipios de Madrid. Para expedir las tarjetas y que puedan tener validez en otros municipios, que son las gestiones que ha hecho este equipo de Gobierno, como proponer la aprobación de la Ordenanza Reguladora.



Por el Portavoz del PSOE, D. Mariano Arévalo González, se manifiesta que existe una ordenanza, aunque a lo mejor no se publicó, que se busque en el Ayuntamiento.

La Federación de Municipios de Madrid hizo una tarjeta para gestionar las tarjetas, pero en el Ayuntamiento de Carabaña se optó por expedir la Tarjeta Europea, y no hacer el convenio con la Federación y la Consejería Competente.

Por el Portavoz del PP, D^a. M^a Luisa Gómez Madrid, se manifiesta que no se ha encontrado ninguna ordenanza. Ustedes no encontraron el libro de actas, como pretende que encontremos nosotros la documentación actualmente. La ordenanza si se aprobó, ¿Donde se publicó?

Las cuentas llevan si cerrar 10 años, el Plan de Ajuste no se puede hacer en unos meses, cuando en diez años no se sabe en qué se ha gastado el dinero.

En atención a lo expuesto el pleno de ayuntamiento acuerda por unanimidad, lo que supone mayoría absoluta, de los Sres. Concejales asistentes con los votos favorables del Grupo Municipal del PP (5) y del Grupo Municipal del PSOE (2):

Primero.- Aprobar la propuesta en los términos planteados.

Segundo.- Proceder a la ejecución del acuerdo

4º ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE.

Antes de debatirse el presente punto, se ausenta del salón de Plenos el Concejel, D. José María Gómez Sáez.

Teniendo presente el hecho de que en el mes de mayo de 2012 quedaron vacante los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, así como la convocatoria a que se



refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que el 9 de mayo de 2012 se remite al Juzgado Decano de Arganda del Rey y al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el Bando de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Carabaña, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de Carabaña. Siendo expuesto el Bando en el tablón del Juzgado desde el 8 de mayo al 25 de mayo y en el tablón municipal (artículo 5 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

Los candidatos a la plaza, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:

1. D^a [REDACTED] .
2. D. [REDACTED] .
3. D. [REDACTED] .
4. D^a [REDACTED] .
5. D. [REDACTED] .
6. D^a [REDACTED] .

Por el Partido Popular se hace la siguiente propuesta:

D^a [REDACTED] , Juez de Paz Titular y D. [REDACTED] ,
Juez de Paz sustituto.

Abierto el turno de intervenciones:

La Sra. Alcaldesa Manifiesta lo siguiente:

Que la Sra. [REDACTED] fue una persona propuesta por el POSE, y que el



expediente ha estado a disposición de los Srs. Concejales, no siendo por ello necesario dar lectura a los candidatos que se han presentado a Juez de Paz.

El refugio estaba vergonzoso, solicitándose a la Comunidad que lo limpiase y adecuase, para que lo cedan al Ayuntamiento y poderlo dar un uso adecuado.

Por el Portavoz del PSOE, D. Mariano Arévalo González, se manifiesta que cree que puede haber una incompatibilidad, al ser su hijo concejal de este Ayuntamiento. La elección de Juez siempre se ha consensuado antes de someterlo a votación, en este caso el Grupo del PSOE desconoce los candidatos que se han presentado a Juez de Paz.

Acto seguido se procede a la votación y se acuerda con 4 votos a favor por el Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo Socialista lo siguiente:

PRIMERO. Nombrar a D^a [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED] , domiciliado en [REDACTED] de Carabáña, como Juez de Paz titular y a D. [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED] , domiciliado en calle [REDACTED] de Carabáña, como Juez de Paz sustituto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de Arganda del Rey, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)».

5º.- ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DEL REFUGIO JUVENIL VEGA DEL TAJUÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Antes del inicio de este punto se incorpora al Pleno el Concejál, D. José María Gómez Sáez.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Juventud, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, sobre



procedimiento para la ocupación temporal del refugio juvenil Vega del Tajuña y las condiciones que ha de regir dicha autorización, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los señores concejales asistentes, siete votos a favor,

En atención a lo expuesto **el pleno del ayuntamiento acuerda** por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, siete votos a favor, los del Grupo Municipal del PP (5) y del Grupo Municipal del PSOE (2) aceptar las siguientes condiciones, para la ocupación temporal por el Ayuntamiento de Carabaña del refugio juvenil Vega del Tajuña propiedad de la Comunidad de Madrid:

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL REFUGIO JUVENIL VEGA DEL TAJUÑA.

Primera.- La Comunidad de Madrid ostenta la titularidad de un inmueble, adscrito actualmente a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (Dirección General de Juventud), cuyas características son las siguientes:

- Denominación: Refugio Juvenil Vega del Tajuña
- Naturaleza: Bien de dominio público.
- Situación: ubicada en el municipio de Carabaña, carretera de Tielmes a Carabaña, (M-204), Km. 7,80
- El edificio consta de una sola planta sobre rasante con terreno de forma irregular y orografía plana con un patio posterior con dependencia destinada a leñera más un anexo en la parte posterior usado como garaje.
- Superficie: la superficie del terreno es de 480 m² ascendiendo la de la edificación a 129m²
- Referencia catastral: 002401100VK75F0001WH
- N° de finca registral: 8.112
- Registro de Arganda del Rey: Tomo 1962, libro 91, folio 195.

Segunda.- Por ser de interés para la Comunidad de Madrid, resulta conveniente aprobar una autorización de ocupación temporal del referido inmueble a favor del Ayuntamiento de Carabaña, de acuerdo con la petición efectuada por dicho Ayuntamiento.

La justificación de esta autorización se fundamenta en la reducción del gasto que a la Comunidad de Madrid le supone la gestión anual del Refugio, quedando suficientemente garantizado el uso del mismo, pese a la ocupación por parte del Ayuntamiento, con la reserva que se hace a favor de la Comunidad en el último párrafo de la condición Quinta.

Tercera.- La autorización de ocupación temporal tendrá una duración de diez años a contar desde la notificación de la presente Orden por la que se autoriza la ocupación. Este plazo podrá prorrogarse, de forma expresa, por dos periodos de diez años, de acuerdo con la legislación vigente, siempre y cuando cada prórroga sea solicitada por el Ayuntamiento con una antelación de un mes.

La Comunidad de Madrid podrá revocar la autorización unilateralmente y en cualquier momento antes de su vencimiento, por incumplimiento de lo previsto en



estas condiciones y demás supuestos establecidos en la normativa de aplicación. La revocación será notificada al Ayuntamiento de Carabaña.

Cuando tenga lugar la extinción de la ocupación temporal o, en su caso, de las respectivas prorrogas, así como en el supuesto de producirse una revocación de la autorización, la Comunidad de Madrid recuperará la posesión del inmueble.

Cuarta- La presente autorización de ocupación temporal tiene carácter gratuito,

Quinta.- El inmueble podrá ser destinado a los siguientes usos:

- Alojamiento y hospedaje en el Refugio,
- Campamentos infantiles/juveniles,
- Actividades deportivas en medio natural.
- Excursiones y rutas, a pie, en bicicleta, caballo u otros medios respetuosos con el medio ambiente,
- Actividades de tratamiento del medio natural.
- Actividades de ocio y tiempo libre.

Para cualquier uso distinto de los expresados se requerirá autorización previa de la Dirección General de Juventud.

La Dirección General de Juventud podrá reservar el uso del Refugio por un máximo de 30 días al año, preavisándolo con tres meses de antelación al Ayuntamiento de Carabaña. Además, el Ayuntamiento de Carabaña debe respetar las reservas del Programa de Educación Ambiental para el curso 2012-2013 en las condiciones establecidas entre la Consejería de Educación y Empleo y la Dirección General de Juventud. Para cursos sucesivos, se estará a las condiciones que acuerden la Consejería de Educación y Empleo y el Ayuntamiento de Carabaña.

Sexta.- Son obligaciones del beneficiario:

- a. Mantener el inmueble en condiciones óptimas que garanticen el uso pactado.
- b. A la finalización de la autorización, entregar el inmueble en el estado en que se recibe.
- c. Responder de todos los daños que, por el uso, se puedan ocasionar a terceros, a cuyo efecto presentarán la correspondiente póliza de seguro.
- d. Obtener autorización previa de la Dirección General de Juventud para la realización de obras en las instalaciones que, en ningún caso, serán de carácter permanente. No será necesaria la previa autorización en aquellos casos en los que las obras consistan, tan sólo, en la realización de trabajos de mantenimiento y reparación urgente.
- e. Mantener y cuidar adecuadamente el inmueble, pudiendo la Dirección General de Juventud verificar el correcto cumplimiento de

esta obligación visitando el inmueble, con un preaviso de dos días.

- f. Responder de las sanciones administrativas que se le pudiesen imponer por incumplimiento de normativas locales, autonómicas, nacionales o comunitarias.
- g. Hacer frente a los gastos derivados del uso del inmueble, así como a todos los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran gravarlo. Se exceptúa el pago de la tasa por ocupación o aprovechamiento de los bienes de dominio público por no llevar aparejada la ocupación una utilidad económica, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contra prestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, de conformidad con lo establecido en el artículo 355.2 del *Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid*.

Séptima.- El beneficiario tendrá derecho a ocupar el inmueble de manera gratuita y destinarlo al fin descrito en la condición Quinta, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Siempre que respete las condiciones contenidas en este documento, no podrá ser perturbado en su posesión.

Octava.- Será de la exclusiva responsabilidad del beneficiario el cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social así como en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales respecto del personal que preste su servicio en el inmueble, corriendo también a su cargo los gastos, cuotas y demás devengos que se originen como consecuencia del trabajo que realice el personal a su servicio así como de sus subcontratistas, comprometiéndose por ello a asegurar y cumplir todas las obligaciones impuestas por la legislación laboral, administrativa, fiscal, mercantil, etc que pudieran aplicársele. El beneficiario se compromete poner a disposición de la Comunidad de Madrid, previo requerimiento de ésta y en cualquier momento, la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el beneficiario se obliga a mantener indemne a la Comunidad de Madrid de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada, con base en la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de prevención de riesgos laborales.

Novena.- El beneficiario no puede ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes de la presente autorización de ocupación temporal.

Décima.- Esta autorización tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo previsto en el presente documento. Para lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normas que la desarrollen. Supletoriamente, se aplicarán las



restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Todas las controversias o litigios que puedan surgir como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso-Administrativos competentes con sede en Madrid,

Esta autorización de ocupación temporal tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.C.M. de la Orden del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte Portavoz del Gobierno por la que se concede.

Abierto el turno de intervenciones:

La Sra. Alcaldesa Manifiesta lo siguiente:

El refugio estaba vergonzoso, solicitándose a la Comunidad que lo limpiase y adecuase, para que lo cedan al Ayuntamiento y poderlo dar un uso adecuado.

Por el Portavoz del PSOE, D. Mariano Arévalo González, se manifiesta que siendo el Alcalde el refugio se arregló y se hizo un convenio con la Asociación Juvenil de Carabaña, para que lo gestionase, y funcionó durante unos años. En un momento se solicita a la Comunidad de Madrid que se han de hacer unas reparaciones, pero al tener un coste económico se decide no hacer nada, entregándose las llaves del Albergue a la Comunidad. Después de dos años la Comunidad de Madrid decide arreglarlo y lo cede a la una Congregación Religiosa.

En atención a lo expuesto el pleno de ayuntamiento acuerda por unanimidad, lo que supone mayoría absoluta, de los Sres. Concejales asistentes con los votos favorables del Grupo Municipal del PP (5) y del Grupo Municipal del PSOE (2):

Primero.- Aprobar la propuesta en los términos planteados.

Segundo.- Proceder a la ejecución del acuerdo



6º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN DEFENSA DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES.

Se da lectura a la Moción presentada por Grupo Municipal del PP con el siguiente contenido:

"Como consecuencia de los hechos acaecidos el pasado viernes 25 de mayo con ocasión de la celebración de la Final de la Copa de Fútbol de Su Majestad el Rey, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno del Ayuntamiento de Carabaña la presente Moción en defensa de los símbolos nacional es que se fundamenta en lo siguiente.

MOTIVACIÓN

Con motivo de la celebración del Partido de Fútbol de la Final de la Copa de Su Majestad el Rey entre el Athletic Club de Bilbao y el F.C. Barcelona, el pasado viernes 25 de mayo, durante los días previos al mismo en la propia sede de la soberanía popular, el Congreso de los Diputados, se produjeron una serie de manifestaciones por parte de representantes políticos arengando al público asistente a dicho evento a pitar a el Himno Nacional, en un acto que denominaron de "reconocimiento internacional de las selecciones deportivas de Euskadi, Cataluña y Galicia".

Las mencionadas manifestaciones y arengas provocaron que la Presidenta de la Comunidad de Madrid en un acto de valentía y patriotismo, realizara unas declaraciones de firme defensa de los valores de la Nación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno:

- Condenar los graves hechos ocurridos en el citado acontecimiento deportivo, así como cualquier manifestación que atente contra el respeto a los símbolos nacionales, a la Monarquía Parlamentaria y a la concordia de todos los españoles dentro del marco constitucional.



- Reafirmar el respeto y apoyo a nuestros símbolos; Bandera, escudos, himno Nacional que hacemos extensivos a todas las banderas, escudos, himnos y demás símbolos que sean representación de los españoles en todas las Comunidades Autónomas y Municipios de España
- Expresar el firme compromiso del Ayuntamiento de Carabaña en promover el reconocimiento de nuestros Símbolos Nacionales”.

Abierto el turno de intervenciones:

Por el Portavoz del PSOE, D. Mariano Arévalo González, se manifiesta que son los primeros a los que no le agrada nada el que se atente a los símbolos nacionales, pero considera que no es el foro adecuado, y el Parlamento tiene los medios suficientes para combatir esos ataques a los símbolos nacionales.

Hay un detalle de patriotismo de Esperanza Aguirre, y en otros momentos no se ha defendido igual, por Esperanza Aguirre, cuando se silbaba al Sr. Presidente del Gobierno, Sr. Zapatero.

Por ello la defensa se debe hacer en los sitios correspondientes, y considera que no es motivo de Moción. Si Bien está de acuerdo en el respeto de los símbolos.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que lo que se pretende únicamente es condenar esos atentados. En Carabaña se tuvo que expulsar de la piscina municipal a unos menores por poner una bandera republicana, anticonstitucional. Es por lo que se presenta esta moción.

En atención a lo expuesto el pleno de ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta, de los Sres. Concejales asistentes, con cinco votos favorables, del Grupo Municipal del PP (5) y dos abstenciones, del Grupo Municipal del PSOE (2):

Primero.- Aprobar la Moción en los términos planteados.

Segundo.- Proceder a la ejecución del acuerdo



7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Portavoz del PSOE, D. Mariano Arévalo González, se manifiesta que por el Grupo Municipal Socialista no se van hacer preguntas en el Pleno, hasta que no tenga la certeza de que se vaya a respetar a los Concejales elegidos por el pueblo y se acaben las palabras de "sinvergüenza, poca vergüenza".

La Sra. Alcaldesa manifiesta que nunca se falta al respeto, y que no se escuden en este tema para no trabajar.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, la Sra. Alcaldesa, levantó la sesión, siendo las veinte horas y dos minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Vº. Bº.

La Alcaldesa,

El Secretario- Interventor

Fdo.: M. Nadia Álvarez Padilla

Fdo.: José Antonio García García